

Art. 20. Competencia y facultad sancionadora.—La competencia para la aplicación y sanción de las infracciones está encomendada a la Alcaldía-Presidencia, o al concejal o concejales en quien delegue, sin perjuicio de las competencias atribuidas a las Consejerías correspondientes de la Comunidad de Madrid.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Todos los gastos de aplicación de la presente ordenanza serán satisfechos por el propietario de los animales afectados.

DISPOSICIÓN FINAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la presente ordenanza entrará en vigor una vez se haya publicado su texto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65 del mismo texto legal.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Cobeña, a 2 de enero de 2008.—El alcalde, Eugenio González Moya.

(03/370/08)

COBEÑA

RÉGIMEN ECONÓMICO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial del Ayuntamiento de Cobeña, adoptado en fecha 25 de octubre de 2007, aprobatorio de la ordenanza municipal reguladora de la limpieza viaria, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA REGULADORA DE LA LIMPIEZA VIARIA

FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

En virtud de lo dispuesto en el artículo 26.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la limpieza viaria es un servicio mínimo obligatorio cuya titularidad pertenece al Ayuntamiento.

En el mismo sentido, a tenor de lo dispuesto en el artículo 4.3 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, se establece que las Entidades Locales serán competentes para la gestión de los residuos urbanos, correspondiendo a los municipios, como servicio obligatorio, la recogida, transporte y, al menos, la eliminación de los residuos urbanos, en la forma que establezcan las respectivas ordenanzas.

TÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1.º Competencias del Ayuntamiento en materia de residuos y limpieza viaria.—Son competencias del Ayuntamiento de Cobeña:

1. La gestión de los residuos urbanos, la recogida, transporte y eliminación de tales residuos y limpieza viaria. La actividad de gestión de los residuos urbanos podrá llevarse a cabo directamente por el Ayuntamiento o a través de cualquiera de las formas de gestión previstas en la legislación sobre Régimen Local.

2. La potestad sancionadora cuando nos encontremos ante una infracción de las previstas en la Ley de Residuos (Ley 10/1998) en su artículo 34.3 b), corresponderá al alcalde-presidente u órgano en el que se delegue.

Art. 2.º Ámbito de aplicación.—La presente ordenanza será de aplicación a los siguientes residuos urbanos:

1. Los generados en los domicilios particulares, comercios, oficinas y servicios, así como aquellos que no tengan la calificación de peligrosos y que por su naturaleza puedan asimilarse a los producidos en los anteriores lugares.

2. Residuos procedentes de limpieza de las vías públicas, zonas verdes y áreas recreativas.

3. Animales domésticos muertos, así como muebles, enseres y vehículos abandonados.

4. Residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.

5. Todos los procedentes de arrojar papeles y otros objetos que puedan ensuciar las vías públicas, zonas verdes y áreas de recreo.

6. Todas aquellas actuaciones que supongan ensuciar la vía pública en sus parámetros verticales y horizontales por medio de pintadas o de cualquier otra forma que supongan un deterioro de las mismas.

Quedan excluidos de la presente ordenanza, rigiéndose por su normativa específica:

1. Las emisiones a la atmósfera reguladas por la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del ambiente atmosférico.

2. Los residuos radiactivos.

3. Los vertidos a las aguas continentales regulados por la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas.

4. Aquellos que por la legislación específica deban procesar, reciclar o gestionar las empresas.

TÍTULO II

Servicio de recogida de residuos

Art. 3.º Obligaciones de los usuarios.—Son obligaciones de los usuarios del servicio:

1. Depositar los residuos generados en los domicilios particulares en bolsas de plástico cerradas en los contenedores que el Ayuntamiento destine al efecto, en los horarios que fija el Ayuntamiento.

2. Queda prohibido el abandono de residuos, únicamente podrán depositarse en los lugares y horarios fijados por el Ayuntamiento.

Art. 4.º Obras en la vía pública.—Los materiales y escombros deberán ser depositados en contenedores de obras, entendiéndose por tales aquellos recipientes metálicos o de otro material resistente incombustible de dimensiones normalizadas y especialmente diseñados con dispositivos para su carga y descarga mecánica sobre vehículos especiales de transporte. Son de uso obligatorio en obras de producción de residuos superiores a metro cúbico.

Art. 5.º Todos aquellos contenedores que no sean de gestión municipal deberán estar en zonas privadas. Estos contenedores, si se deseara situarlos en zonas públicas por parte de su gestor, deberá previamente ser solicitado y ser autorizado el permiso para ello, por el Ayuntamiento.

TÍTULO III

Régimen sancionador

Art. 6.º Podrán ser sancionados con multa de entre 60 y 600 euros aquellas industrias o personas físicas que hayan producido residuos que invadan los espacios públicos con restos o productos propios de su actividad o labores, así como aquellos que con vegetación de sus fincas particulares invadan la vía pública.

Art. 7.º Podrán ser sancionados con multa de entre 60 y 600 euros aquellas industrias que viniendo obligadas por la legislación específica a tratar residuos resultantes de su producción, trabajos o labores, los arrojen a los contenedores que para la recogida ordinaria dispone el Ayuntamiento.

Art. 8.º Podrán ser sancionados con multa de entre 20 y 100 euros aquellas industrias y particulares que no utilicen los diversos contenedores de recogida selectiva de basura con corrección o depositaran las basuras fuera de los mismos.

Art. 9.º Podrán ser sancionados con multa de entre 60 y 600 euros aquellas industrias o establecimientos que ensucien la vía pública con restos de su producción o actividad.

Art. 10. Podrán ser sancionados con multas de entre 60 y 300 euros aquellos vehículos que ensucien la vía pública.

Art. 11. Podrán ser sancionados con multa entre 20 y 50 euros aquellos que arrojen papeles, envoltorios o cáscaras a la vía pública.

Art. 12. Podrán ser sancionados con multa de entre 30 y 300 euros aquellos que dañen o ensucien elementos del mobiliario urbano, sus parámetros verticales u horizontales, o lo utilicen como soporte de publicidad.

Art. 13. *Obras en la vía pública.*—Podrán ser sancionados con multa de 60 a 600 euros aquellas personas físicas o jurídicas que invadan espacios públicos sin tener la previa autorización correspondiente.

Art. 14. Podrán ser sancionados con multa de entre 30 y 300 euros aquellos que dañen o ensucien fachadas o parámetros de viviendas o de cualquier otro tipo de construcciones, o los utilicen como soporte de publicidad.

Art. 15. Podrán ser sancionados con multa de entre 30 y 600 euros aquellos que incumplan la presente ordenanza de cualquier otra forma.

Art. 16. *Graduación de las sanciones.*—Las sanciones se impondrán atendiendo a las circunstancias del responsable, grado de culpa, reiteración, participación, beneficio obtenido y grado del daño causado al medio ambiente o del peligro en que se haya puesto la salud de las personas.

Art. 17. *Obligación de reposición, multas coercitivas y ejecución subsidiaria.*—Con independencia de la sanción que se imponga el infractor tendrá la obligación de restauración al estado anterior al momento de cometerse la infracción.

La forma y condiciones de restauración se determinarán por el alcalde-presidente u órgano en que se delegue.

DISPOSICIÓN FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro el presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación definitiva en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y comenzará su aplicación desde el día 1 de enero de 2008.

DISPOSICIÓN DEGORATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o rango inferior que se opongan o contradigan esta ordenanza.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Cobeña, a 2 de enero de 2008.—El alcalde, Eugenio González Moya.

(03/371/08)

COLLADO VILLALBA

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Con motivo de la necesidad de atender al funcionamiento ordinario del Ayuntamiento durante los días 5 de enero de 2008 al 8 de enero de 2008, ambos inclusive, al ausentarme de este municipio, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 23 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, apartado tercero, así como el artículo 47 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Régimen Jurídico, por la presente vengo en decretar:

Que durante las fechas indicadas me sustituya en la Alcaldía la cuarta teniente de alcalde, doña Rosana Crespo Pérez.

Esta delegación, en todo caso, tendrá el límite del artículo 48 del Reglamento de Organización y Funcionamiento, se dará cuenta de la misma al Pleno en la primera sesión que se celebre y deberá pu-

blicarse el presente en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Collado Villalba, a 8 de enero de 2008.—La alcaldesa en funciones, Rosana Crespo Pérez.

(03/803/08)

COLLADO VILLALBA

RÉGIMEN ECONÓMICO

A los efectos de lo dispuesto en los artículos 169.3, 177 y 179.4 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, y en el artículo 20.3, al que se remite el artículo 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se hace público para el general conocimiento que esta Corporación, en sesión plenaria celebrada el 29 de noviembre de 2007, adoptó acuerdo inicial que ha resultado definitivo, al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, de aprobar el expediente del cambio de financiación de ingresos 2007.

Collado Villalba, a 26 de diciembre de 2007.—El alcalde, José Pablo González Durán.

(02/18.919/07)

COSLADA

CONTRATACIÓN

1. Entidad adjudicadora:

- Organismo: Ayuntamiento de Coslada (Madrid).
- Dependencia que tramita el expediente: Departamento de Contratación.

2. Objeto del contrato:

- Tipo de contrato: contrato de obras.
- Descripción: proyecto de la segunda fase (primera etapa) de la urbanización del PEMU de la rambla de Coslada para servicio del equipamiento municipal de la Policía de Coslada, incluida en el PRISMA 2006-2007.
- Publicación de la licitación: BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 21 de noviembre de 2007.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- Tramitación: urgente.
- Procedimiento: abierto.
- Forma: concurso.

4. Presupuesto base de licitación: importe total, 1.482.374,08 euros, incluido impuesto sobre el valor añadido.

5. Adjudicación:

- Fecha: 20 de diciembre de 2007.
- Contratista: "Elsan Pacsa, Sociedad Anónima".
- Nacionalidad: española.
- Importe de adjudicación: 1.010.237,94 euros, incluido impuesto sobre el valor añadido.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 93 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

En Coslada, a 26 de diciembre de 2007.—El alcalde-presidente, Ángel Viveros Gutiérrez.

(02/117/08)

COSLADA

OTROS ANUNCIOS

No habiéndose podido realizar la notificación de la resolución del expediente por abandono de vehículo en la vía pública en el domicilio de los interesados, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se notifica a los titulares de los vehículos que a continuación se indican para que en el plazo de quince días naturales contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, según establece el